

# EMPRENDIMIENTO EN ECONOMÍA SOCIAL A TRAVÉS DE SPIN-OFF Y START-UP UNIVERSITARIAS

**XIX Congreso Internacional de Investigadores en  
Economía Social y Cooperativa**

*El papel de la Economía Social en un escenario de crisis e incertidumbre*

**Paloma Bel Durán**

**Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas**

**Sonia Martín López**

Escuela de Economía Social, Cooperativas y  
otras organizaciones de participación

EESCOOP - Universidad Complutense de Madrid



## RESUMEN

La ponencia que se presenta procura realizar propuestas que, con base en las experiencias previas y en la experiencia en materia de emprendimiento en la Universidad Complutense de Madrid, permitan desarrollar una regulación estatutaria que promueva el desarrollo del emprendimiento universitario, teniendo en cuenta que las entidades de la economía social son las fórmulas naturales de emprendimiento y que han de ser tenidas en cuenta en cualquier regulación que promueva el desarrollo de empresas innovadoras y emergentes.

**Palabras clave:** empresas emergentes, economía social, start-up y spin-off universitarias

### 1. EL PAPEL DE LAS UNIVERSIDADES EMPRENDEDORAS EN LA GENERACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

En los últimos años, estamos asistiendo al cada mayor peso y protagonismo del emprendimiento universitario. Los datos del último informe del *Global Entrepreneurship Monitor* (GEM, 2021) indican que el 43 por ciento de las mujeres y el 44,5 por ciento de los hombres que están inmersos en un proceso emprendedor, en sus diferentes etapas, ya sea como emprendimiento naciente, nuevo o consolidado, tienen estudios universitarios. El ámbito universitario es el entorno adecuado para generar proyectos innovadores que transformen las investigaciones en empresas viables que generen valor económico y también valor social (Comisión Europea, 2021) en el sentido más amplio del término (salud, educación, empleo de calidad, medioambiente, cultura, inclusión social, etcétera).

Pero una cosa es que la calidad del emprendimiento esté relacionada directamente con el nivel formativo de los promotores y otra que desde el ámbito educativo se promueva la generación de dicho emprendimiento, teniendo en cuenta que el ámbito universitario es el entorno adecuado para generar proyectos innovadores que transformen las investigaciones en empresas viables que generen valor económico y también valor social (Comisión Europea, 2021) en el sentido más amplio del término (salud, educación, empleo de calidad, medioambiente, cultura, inclusión social, etcétera).

En efecto, la Universidad tiene la misión de cumplir las funciones que le requiere la sociedad por lo que necesariamente se ha de procurar "la adaptación de la formación superior al mercado del trabajo y la promoción de la transferencia de un conocimiento que fortalezca el tejido productivo a través del desarrollo de procesos de innovación empresariales" (Medina *et al*, 2017; Oliver *et al*, 2016). Evidentemente, el emprendimiento es una forma de transferir el conocimiento a la sociedad y, si bien, durante años ha habido un escaso interés hacia la figura del emprendedor en el ámbito educativo, la situación actual deja atrás este planteamiento.

Afortunadamente, en la actualidad estamos asistiendo a la generación de un mayor interés de los investigadores y docentes en los asuntos relacionados con el emprendimiento, lo que viene reforzado por el interés de la Administración y de los centros educativos, incluidas las universidades. El fomento de la educación y cultura emprendedora se convierte en un asunto de interés para la Administración pública

siendo socialmente una alternativa ante la dificultad para encontrar trabajo por cuenta ajena (Statup Genoma, 2021) pero en este análisis se tiene en cuenta, no tanto las iniciativas que han promovido el emprendimiento en la ámbito educativo<sup>1</sup> sino aquellas que se centran en las empresas denominadas innovadoras o emergentes que pueden ser la base de la creación de un potente ecosistema de innovación.

Se ponen de manifiesto algunos hitos que reflejan esta situación en el ámbito europeo y en nuestro país.

En el ámbito europeo, ya en 2016, se publica la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones bajo el título "Los líderes de la Europa del mañana: La iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión cuyas conclusiones se expresan en los siguientes términos (Comisión Europea, 2016):

*A pesar de contar con multitud de emprendedores jóvenes e innovadores, Europa todavía no está aprovechando el potencial de su talento y su capacidad de emprendimiento. Si bien se han emprendido acciones a nivel nacional y de la UE para fomentar la creación de empresas emergentes, todavía queda trabajo por hacer. Es necesario simplificar el procedimiento para poner en marcha y expandir una empresa en Europa. El objetivo es que Europa se convierta en la primera opción de los emprendedores a la hora de establecerse y desarrollar sus novedosas ideas comerciales para convertirlas en empresas de éxito y ecosistemas de alto rendimiento. Esto, a su vez, permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo, potenciará la responsabilidad social y convertirá a algunas de estas empresas en líderes mundiales.*

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a apoyar esta Comunicación y a implicarse de forma activa en su aplicación, en estrecha colaboración con todas las partes interesadas.

En este sentido, es concido que las empresas de alto crecimiento, muchas de las cuales son empresas emergentes, crean muchos más puestos de trabajo nuevos en comparación con otras empresas, incrementan la innovación y la competitividad revirtiendo valor y riqueza a su entorno. Pero para que esto sea posible se requiere poner en marcha mecanismos mas eficientes y mejorar el ecosistema sobre el que descansan.

Se están poniendo en marcha muchas actuaciones por parte de la Unión Europea<sup>2</sup> y por parte de los diversos Estados miembros, como el caso de España, pero todavía seguimos estando fragmentados, siguen existiendo barreras, pocas oportunidades, dificultades financieras y hay falta de coordinación, para lo que se requiere que todos

---

<sup>1</sup> La inclusión de la disciplina de iniciativa emprendedora en diferentes etapas educativas (recomendación OCDE, Unión Europea) (Comisión Europea, 2016), la promulgación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización cuyo Título I se reserva al apoyo a la iniciativa emprendedora y, en concreto, a la educación en emprendimiento o la generalización de las **Aula Profesionales de Emprendimiento en las diferentes comunidades autónomas** que facilitan los instrumentos necesarios para la constitución de empresas en los centros educativos promoviendo "el autoempleo, como alternativa al trabajo por cuenta ajena al ser los usuarios los alumnos que estudian en los diversos ciclos formativos (FP Básica, Grado Medio o Grado Superior)".

<sup>2</sup> Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), Estrategia para el Mercado Único, el mercado único digital, la Unión de Mercados de Capitales, los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) focalizados en en la innovación y la ayuda a las pymes, etcétera.

los agentes, incluidas las Universidades, trabajen y remen al unísono en pro de una estrategia global e intragada de promoción de las empresas innovadoras.

Evidenteme, uno de los actores que ha de ser tenido en cuenta en la promoción de estas entidades son las Universidades; en efecto, en los últimos años, la Comisión y los Estados miembros de la Unión Europea han apoyado la conexión de los inversores, socios comerciales, universidades o centros de investigación a través de la creación de redes y ecosistemas de apoyo de especial importancia para el desarrollo de estas empresas.

En el caso de España es preciso mencionar el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que incluye la denominada Estrategia España Nación Emprendedora, bajo la dirección del Alto Comisionado, que recoge el apoyo al emprendimiento y el desarrollo de diversos proyectos normativos, como el que se está valorando, para facilitar la creación de empresas, su crecimiento y reestructuración apoyándolas en todos los ámbitos (administrativo, financiero, fiscal, productivo y comercial).

En este orden de cosas, cuatro normas vienen a reforzar el papel de las universidades en la promoción de las empresas emergentes:

1. La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, conocida como la "Ley crea y crece" (España, 2022a) que no siendo una norma específica de promoción del emprendimiento en el ámbito universitario recoge una serie de medidas que favorecen el emprendimiento y que además tiene como objetivo contribuir junto con otras normas como la de fomento de las empresas emergentes a la mejora de la competitividad de las empresas a través de la innovación.
2. La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de Empresas Emergentes (España, 2022b) que establece la necesaria promoción de las empresas emergentes desde el ámbito educativo. Así, los artículos 17 y 18 se reservan a la necesaria colaboración público-privada y al papel de las universidades y otros centros educativos.

En concreto, el artículo 18 implica directamente a las Universidades y entidades y empresas basadas en el conocimiento. Dice así:

*Las universidades fomentarán la formación orientada a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento a título individual o colectivo. Las universidades podrán crear o participar en entidades y empresas basadas en el conocimiento en los términos establecidos en la normativa específica.*

*Las empresas de base tecnológica spinoff originadas en las universidades españolas tendrán la consideración de empresas emergentes innovadoras (startups) cuando cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 3.*

3. La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (España, 2022c) que actualmente estén fase de enmiendas en el Senado y que pone de manifiesto una situación mejorable en cuanto al traslado de los resultados de la investigación científica a los mercados de forma rápida y con capacidad de generar crecimiento empresarial y otorga un papel importante a las Spin off o empresas basadas en el conocimiento universitario.

4. El proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (España, 2023) viene a reforzar este planteamiento, estableciendo en su artículo 2 que, entre las funciones de la Universidad se encuentra “la contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento”.

Con todo, hay dos cuestiones que no se pueden perder de vista:

- El ámbito universitario es el entorno adecuado para generar proyectos innovadores que transformen las investigaciones en empresas viables que generen valor económico y también valor social en el sentido más amplio del término (salud, educación, empleo de calidad, medioambiente, cultura, inclusión social, etcétera).
- “El emprendimiento basado en el conocimiento y la innovación es un emprendimiento de alta calidad que favorece que las economías sean más competitivas, algo vital para, entre otras cosas, mejorar la empleabilidad. Es éste el emprendimiento que se debe potenciar, el surgido por oportunidad y de calidad” (Juliá, 2013).

### **1.1. Empresas emergentes, empresas de transferencia de conocimiento, “startup” y “spinoff” universitarias**

Hablamos del ecosistema de empresas emergentes, de las empresas de alto de crecimiento, de las start up (incluso de las scale up) de las spin off ¿A qué nos estamos refiriendo? Evidentemente este trabajo solo se centra en aquellas empresas de ámbito universitario, es decir, hay empresas emergentes y el resto de las denominaciones que podamos tener en cuenta fueradel ámbito universitario.

La primera definición que contemplamos en cuanto a las empresas emergentes emana precisamente de la Unión Europea y la definición la establece con base en sus especiales características.

Así, se trata de empresas en las que en su mayoría se utilizan las últimas tecnologías, combinan generalmente un crecimiento rápido, una elevada dependencia de la innovación de los productos, los procesos y la financiación, un un amplio uso de modelos empresariales innovadores y, a menudo, de plataformas de colaboración (Comisión Europea, 2016).

Teniendo en cuenta la La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de Empresas Emergentes (España, 2022b), las empresas emergentes son aquellas personas jurídicas que reúnen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no haya transcurrido más de cinco años/siete años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
- b) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación
- c) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- d) El 60% de la plantilla deberá tener un contrato laboral en España.
- e) **Ser una empresa innovadora.**
- f) No distribuir ni haber distribuido dividendos.

g) No cotizar en un mercado regulado.

El ámbito de aplicación encaja con el ámbito de aplicación de las denominadas empresas de base tecnológica, mejor llamadas empresas de transferencia de conocimiento universitario o Spin off Universitarias.

En efecto, el siguiente esquema pone de manifiesto las líneas comunes entre las empresas innovadoras, según esta misma norma, y las empresas de transferencia de conocimiento universitario.

**Tabla 1.**  
**Ámbito de aplicación de las empresas emergentes**

<b>Empresa innovadora</b>	<b>Empresa de base tecnológica</b>
Su finalidad es resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.	Empresa de base tecnológica aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.

Fuente Elaboración propia.

En este orden de cosas, a la creación de empresas innovadoras en el ámbito universitario, y su promoción, se le han de exigir dos requisitos:

- Se debe tratar de un emprendimiento que transfiera el conocimiento desde todas las áreas: las ciencias propiamente dichas, las ciencias de la salud, las ciencias sociales y jurídicas, las artes y humanidades y la ingeniería y arquitectura.
- Se debe tratar de un emprendimiento que transfiera el conocimiento no solo desde los equipos de investigación y docentes de la universidad sino también desde los estudiantes desdibujando la frontera establecida hasta la fecha que asigna la denominación de Start-up para los estudiantes y de Spin-off para los investigadores.

A este respecto, la Universidad de Zaragoza se pronuncia en los siguientes términos (UNIZAR, 2013):

- Las Spin-off son aquellas empresas reconocidas por la Universidad, y en las que tienen como objeto la explotación de resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación obtenidos por su personal.
- Las Start-up son aquellas empresas de alto contenido innovador, participadas por miembros de la Comunidad Universitaria o Egresados de la Universidad que no tenga por objeto la explotación de resultados de la investigación, tecnología y/o conocimiento propiedad de la Universidad.

Es decir, la diferenciación se encuentra no tanto en el colectivo que pone en marcha el proyecto sino en si el objeto de la empresa es o no un resultado de investigación o desarrollo.

## **2. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS QUE HAN UTILIZADO LAS UNIVERSIDADES PARA FORMALIZAR PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO**

Cuando nos referimos a los mecanismos jurídicos utilizados por las Universidades en la formalización de las empresas de transferencia de conocimiento la fórmula elegida ha sido la empresa capitalista convencional y ello tanto en spin-off como en start-up.

A este respecto, llama la atención el Reglamento de la Universidad Complutense de Madrid para la creación y seguimiento de empresas de transferencia (UCM, 2018) que pone en el énfasis en que se trate de empresas con mercantiles procurando evitar, se entiende, que la figura del trabajo autónomo pueda considerarse ETCU con las consiguientes dificultades que puede suponer en cuanto a la depuración de responsabilidades, etcétera.

Así, la UCM define las Empresa de Transferencia de Conocimiento Universitario (ETCU) o spin off como:

*Empresas con forma de sociedad mercantil, en cuya promoción participe personal docente o investigador permanente de la UCM, que explote resultados de la actividad investigadora desarrollada en la UCM con financiación pública, siendo ésta la titular de dichos resultados, para la producción de bienes o la prestación de servicios con un alto valor añadido, que suscriba con la Universidad el correspondiente acuerdo de transferencia de los resultados de la investigación, y en la que al menos uno de los inventores, autores o conocedores del know-how por parte de la UCM, ha de ser promotor de la empresa.*

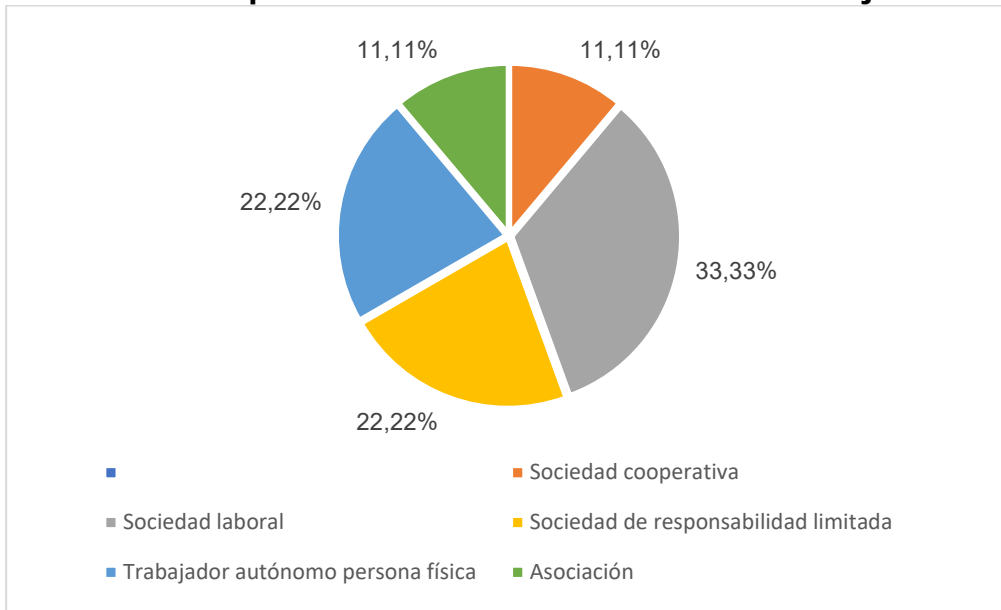
*Las ETCU podrán participar en cualquier actuación o iniciativa encaminada a fomentar la creación o desarrollo de empresas surgidas del entorno universitario, con independencia del concepto que se emplee para identificarlas, siempre que cumplan los requisitos exigidos a tal fin*

Teniendo en cuenta lo anterior, todas las empresas de transferencia de conocimiento universitario de la UCM son Sociedades Limitadas.

Por lo que se refiere a las empresas creadas por los estudiantes, las que se han venido a denominar Start-up, encontramos una mayor diversidad, si bien, la forma jurídica de Trabajo Autónomo y de Sociedad de Responsabilidad Limitada son las fórmulas mayoritarias.

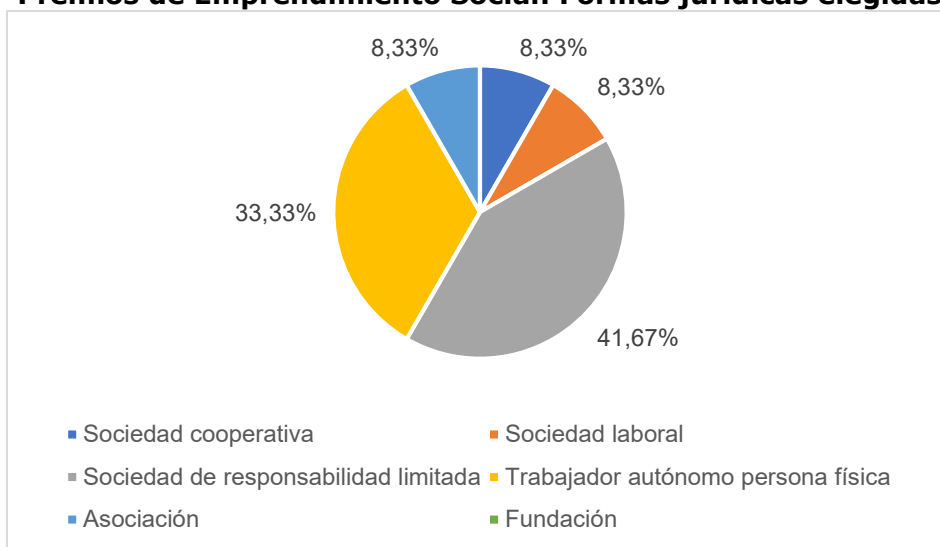
Los dos cuadros siguientes reflejan lo ocurrido en la Universidad Complutense de Madrid reflejado en los proyectos presentados en las diferentes convocatorias a los Premios de Emprendimiento Social. Así, las fórmulas jurídicas potenciales, esto es, las que los emprendedores indican que serán elegidas cuando pongan en marcha su proyecto se manifiestan en el Gráfico 1, mientras que el Gráfico 2 pone de manifiesto las fórmulas jurídicas que finalmente se han elegido.

**Gráfico 1.**  
**Premios de Emprendimiento Social: Potenciales formas jurídicas**



Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 2.**  
**Premios de Emprendimiento Social: Formas jurídicas elegidas**



Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse las sociedades limitadas y los autónomos son los dos trajes jurídicos que mayoritariamente son elegidos por los emprendedores.

### 2.1. La adaptación del aprendizaje universitario a la realidad.

En todo caso, una de las dificultades con las que nos encontramos cuando se promueven los proyectos de emprendimiento, fundamentalmente por parte de los estudiantes, es precisamente tener que constituirse cuando aún cuando sus productos (bienes y/o servicios, no están validados).



En la actualidad, los nuevos enfoques que abordan los procesos de emprendimiento abogan por deshacer los procesos lineales de ejecución, análisis e implantación de modelos de negocio para pasar a modelos circulares en los que poder ir encajando el proyecto de manera secuenciada. Es lo que conocemos como la filosofía *Lean Startup* o *Design Thinking* que procura que los proyectos se vayan validando a través de una serie de encajes en sucesivas fases. Es precisamente esta nueva concepción sobre la nueva forma de poner en marcha los proyectos lo que choca con la linealidad que exige la creación de empresas desde una perspectiva legal.

Es necesario el ensayo, es necesario el encaje entre los problemas y las soluciones, entre el producto y el mercado e incluso entre el producto y el equipo promotor y, en este orden de cosas, lo que se genera es un desfase entre los procesos de emprendimiento y las obligaciones legales de su constitución; es decir, el ritmo de generación de riqueza de los proyectos de los estudiantes no coincide con el ritmo de creación empresarial, lo que se concreta en los siguientes problemas específicos:

- El prototipado y producto mínimo viable y el acceso al mercado.
- La seguridad social.
- La fiscalidad.
- El acceso a la financiación.

La solución pasa por encontrar un revestimiento jurídico que sea adecuado a la actividad en materia emprendedora desarrollada en los centros educativos. Y esa solución puede encontrarse en la nueva regulación de las empresas emergentes y, en concreto en el futuro estatuto de la Start-up de Estudiantes enunciada en la Disposición Adicional IV de la Ley de Empresas Emergentes (España, 2022).

Dicha disposición establece un conjunto de cuestiones que de forma inconexa anticipa lo que podría ser el punto de partida de la regulación de las Start-up de estudiantes.

Se cita textualmente:

- “Determinación de los modelos que facilitarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables.
- Sistema del Centro de Información y Red de Creación de Empresas, por la organización promotora del programa de estudios correspondiente.
- Se le permitirá a la misma realizar transacciones económicas y monetarias, emitir facturas y abrir cuentas bancarias.
- Puntos de Atención al Emprendedor.
- Duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares.
- Seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente suscrito por la organización promotora”.

Con todo, se trata de determinar el modelo más conveniente para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables lo cual necesariamente debe revestirse jurídicamente y protegerse a través de la creación de un Estatuto de las Start-up de Estudiantes que es precisamente en el que debemos incidir para incorporar la posibilidad de que las empresas de la economía social tengan cabida en dicha regulación.

Las Junior Empresas han sido instrumentos utilizados para dar cobertura legal a la actividad en la primera etapa de experimentación. Son utilizadas por algunos centros siendo pionera la Universidad de Mondragón (Luzarraga, J. M., *et al.* 2010)

Un caso específico son las creadas en el Grado LEINN (Grado en Liderazgo Emprendedor e Innovación) en el que se crean Asociaciones como una oportunidad para (<https://gradoleinn.com/#grado>):

- Aprender cómo se crea una empresa→ Trámite administrativos.
- Definir el objeto social del proyecto futuro.
- Trabajar en una organización mínima empresarial que obligará a definir roles y estructura empresarial.
- Diseñar los primeros instrumentos de gestión de empresa: plan de empresa, etcétera.
- Llevar una contabilidad adecuada.
- Aprender a facturar de forma legal.

Estas asociaciones han jugado y juegan un papel fundamental en el desarrollo educativo del emprendimiento. Se utilizan como fórmulas puente hasta que los alumnos se desvinculan de la entidad promotora (la Universidad, en este caso) y reformulan su estructura hacia una empresa mercantil.

Sin embargo, y siendo figuras probadas y generalmente utilizadas, ya tiene precedentes en otros países europeos, como Finlandia, pudiendo ser un primer paso para desarrollar la fase de validación necesaria de los negocios que se crean, se trata de asociaciones, promoverlas supondría continuar abonando la empresarialización de las asociaciones. Las asociaciones no son empresas y no deben ser utilizadas como tales (tampoco las sociedades civiles). Se trata de proyectos que han de operar en el mercado y, por tanto, han de ser revestidos jurídicamente como empresas mercantiles.

### **3. HACIA LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL COMO START-UP DE ESTUDIANTES**

La propuesta que establece en este trabajo es la utilización de fórmulas empresariales de la economía social. Es necesario tener en cuenta que no parece estar en la intención del legislador que las fórmulas utilizadas pudieran ser sociedades cooperativas o sociedades laborales. Varios indicadores lo manifiestan:

1. En primer lugar, en el texto de la Ley de Empresas Emergentes parece referirse exclusivamente a las sociedades limitadas (no se sabe si es solo por razón de la limitación de la responsabilidad en cuyo caso las sociedades cooperativas y las sociedades laborales lo serían, o se trata de la promoción de la sociedad de capital específica SRL o Sociedad de Responsabilidad Limitada enunciada en la Ley de Sociedades de Capital).
2. En segundo lugar, porque hay determinadas instrucciones que parecen no convenirse con estas empresas de la economía social. La inscripción en el Registro Mercantil (no necesario en las sociedades cooperativas) o la tramitación a través del CIRCE que hasta la promulgación de la popularmente conocida Ley Crea y Crece no estaba al alcance de las sociedades cooperativas.

La realidad es que “la existencia de limitaciones legales para la utilización de empresas de economía social para explotar conocimiento o tecnología de origen universitario es, en profundidad, más que evidente”, como ha estudiado Vargas (2012).

### **3.1. La justificación de la propuesta**

La justificación de la propuesta nace de las oportunidades que confieren las empresas de la economía social con base en su diagnóstico.

#### *3.1.1. La mayor sensibilidad social*

En los últimos tiempos se observa una mayor sensibilidad social de modo que la sociedad demanda una generación de riqueza no solo económica sino también social. Y esa realidad se manifiesta en el ámbito educativo (Sánchez et al, 2019) en el que cada vez se observa una mayor promoción de proyectos de emprendimiento social y un mayor acercamiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS).

#### *3.1.2. Las empresas de la economía social como empresas emergentes*

Las empresas de la economía social cumplen con todos y cada uno de los requisitos que se exigen a las empresas emergentes. A saber:

- a) “Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no haya transcurrido más de cinco años/siete años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
- b) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación
- c) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- d) El 60% de la plantilla deberá tener un contrato laboral en España.
- e) Ser una empresa innovadora.
- f) No distribuir ni haber distribuido dividendos.
- g) No cotizar en un mercado regulado” (España, 2022 a)

#### *3.1.3. Las empresas de la economía social como fórmulas naturales de emprender*

En el ámbito educativo, la inmensa mayoría de los proyectos que se ponen en marcha son empresas de participación, es decir, sus promotores participan en todos los procesos que se ponen en marcha en la empresa: participan en los flujos reales (proceso de producción y comercialización) aportando trabajo, participan en el proceso financiero aportando recursos financieros como socios y participan en la toma de decisiones (flujo informativo-decisional). Otra cosa es el traje jurídico que elijan, pero de hecho son todas empresas de participación y podrían ser empresas de la economía social. Los dos tipos de empresas (organizaciones de mercado) con mayor presencia en nuestro tejido productivo son las sociedades laborales y las sociedades cooperativas.

En efecto:

*Las organizaciones de la economía social son una forma natural de emprender, particularmente en el sector de mercado (con las sociedades cooperativas y sociedades laborales como referente) con una demostrada aportación en épocas de crisis económicas y con unas características (no deslocalización, contribución al desarrollo, mayor compromiso y cohesión, entre otras) que las hacen atractivas como fórmulas generadoras de riqueza” (Fernández y Martín, 2022) y ha de exigirle a la Universidad favorecer el desarrollo de un ecosistema emprendedor que responda a los retos sociales con el objetivo de crear un mundo mejor*

(Julia, 2020)

#### *3.1.4. Las empresas de la economía social como modelo empresarial prioritario para un futuro sostenible*

La Economía Social es un modelo empresarial prioritario para un futuro sostenible en el que prime la cohesión social y económica. Se trata de un modelo que es reconocido como instrumento clave de políticas y estrategias a nivel europeo (también en el ámbito estatal) y por su contribución a la generación de riqueza. En efecto, la Economía Social es capaz de aprovechar las oportunidades de los nuevos sectores emergentes derivado de que su contribución económica y social está cada vez más reconocida a nivel político, social y empírico (Martínez, *et al.*, 2019).

Se trata de un modelo para el que las instituciones europeas son conscientes del papel clave que desempeñan. La Economía Social, ya desde los años 80, es reconocida por su contribución al desarrollo social y económico de Europa. En los últimos años siguen sucediéndose actos y declaraciones de apoyo a la Economía Social desde distintas instancias europeas, como la conferencia europea de Economía Social del Consejo de la Unión Europea celebrada en Madrid el 23 de Mayo de 2017 que dio como resultado la firma de la declaración titulada “La Economía Social, un modelo empresarial para el futuro de Europa”, en la que se solicitaba a la Comisión Europea la elaboración de un Plan de Acción Europeo 2018-2020. En este orden de cosas, especial importancia tiene la nueva Estrategia Española de Economía Social 2021-2027 que estará dotada de recursos económicos y alineada con los objetivos de los Planes y Fondos *Next Generation* para la recuperación europea.

En efecto, la Comunicación de la Comisión de promoción de las empresas emergentes establece como existe un interés creciente por la innovación social como forma de alcanzar el crecimiento sostenible, como el comercio justo, la enseñanza a distancia, la transferencia de dinero a través del móvil, la integración de los migrantes o la vivienda con cero emisiones de carbono.

Las empresas emergentes de la economía social (a las cuales llama empresas sociales) tienen, por lo tanto, un gran potencial para la innovación y una repercusión positiva en la economía y en la sociedad en general<sup>3</sup>. Su modelo empresarial combina la eficacia económica con los objetivos sociales<sup>4</sup> y ha demostrado ser muy resistente y muy flexible<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> [http://eureka.sbs.ox.ac.uk/761/1/Social\\_Innovation.pdf](http://eureka.sbs.ox.ac.uk/761/1/Social_Innovation.pdf), Oxford Said Business School, Social Innovation.

<sup>4</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0238:0252:ES:PDF>.

<sup>5</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_CES-12-60\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_CES-12-60_es.htm).

Existen buenas perspectivas para estas empresas emergentes, debido al crecimiento de la demanda de innovación social y al aumento de las nuevas tecnologías y las plataformas de colaboración. Además, muchas poseen el potencial para expandir modelos de negocio probados que podrían reproducirse en otros territorios. Sin embargo, estas empresas, reconoce la Comisión, todavía tienen dificultades un motivo fundamental:

#### *La falta de reconocimiento y comprensión de su potencial económico*

Por su parte, el Plan de Acción Europeo para la Economía Social tiene por objeto fomentar la innovación social para impulsar el potencial social y económico de las entidades de la Economía Social y los hacen sobre la base del emprendimiento social y de las iniciativas de las denominadas empresas emergentes (Scale-up y Start-up). En un Plan de Acción para la Economía Social, el emprendimiento y la innovación social han de tener un papel protagonista. Evidentemente, emprender a través de fórmulas de la Economía Social es emprender socialmente. Si bien:

Y lo mismo se traslada a la nueva Estrategia Española de Economía Social 2021-2027 elaborada por la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Trabajo y Economía Social (Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2022) que incorpora entre sus ejes el de Emprendimiento y Sectores Emergentes, del mismo modo que en las iniciativas que se están poniendo en marcha en los las estrategias y planes de las distintas comunidades autónomas.

Por último, también encontramos una manifestación clara en el proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario que expresamente indica que no solo la promoción en general de la cultura del emprendimiento, sino que dicho emprendimiento, pueda desarrollarse de forma individual o colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de la economía social.

Evidentemente, se ha de incentivar la puesta en marcha de proyectos empresariales bajo fórmulas de la economía social en los primeros niveles educativos de manera que se genere una cultura emprendedora de creación de empresas, en general, y de la economía social, en particular.

### **3.2. La propuesta: Las sociedades cooperativas y las sociedades laborales como Start-Up de estudiantes**

#### *3.2.1. La Sociedad Limitada Laboral basada en el conocimiento sin ánimo de lucro (SLLCSAL)*

Lo que se propone es la creación de una Sociedad Limitada Laboral basada en el conocimiento sin ánimo de lucro (SLLCSAL). Esto es, una sociedad limitada que ha de cumplir una serie de requisitos mientras se encuentre al amparo de la entidad promotora que tiene que ver fundamentalmente con la vinculación de los socios promotores con la entidad educativa y con la actividad que desarrolle que ha de ser resultado del conocimiento adquirido. Se le exigirá, además, el carácter de sin ánimo de lucro que ya está reflejado en la propia norma de empresas innovadoras, en la medida que no se distribuyen dividendos y se reinvierten las ganancias, en el caso de obtenerlas.

Las sociedades limitadas laborales son sociedades limitadas que cumplen los requisitos que establece el artículo 1 de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. En su apartado 2, establece los requisitos que sociedades anónimas o de responsabilidad limitada han de cumplir para poder obtener la calificación de «*sociedad laboral*». En concreto:

- *Que al menos la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.*
- *Que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que la sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido (50% con 36 meses para adaptarse) o se trate de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en cuyo caso la participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital social.*
- *Que el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios no sea superior al cuarenta y nueve por ciento del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral por el conjunto de los socios trabajadores.*

(España, 2015)

La realidad fuera del ámbito educativo demuestra que muchas de las sociedades de nueva creación bajo la fórmula de sociedad de responsabilidad limitada, son de hecho, sociedades limitadas laborales al cumplir con los requisitos establecidos. El último estudio realizado desde la Universidad Complutense de Madrid (Bel y Lejarriaga, 2018 a y b), pone de manifiesto que el 16,20 por ciento de las sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación con menos de 10 trabajadores podrían optar a la calificación laboral. Y estas empresas son fundamentalmente empresas de profesionales en las que los socios promotores participan no solo aportando capital, sino que también son trabajadores en la empresa (es decir, son las denominadas empresas de participación). Y es que, evidentemente, las empresas de participación, o las empresas de la economía social, son la fórmula natural de emprender.

En el ámbito educativo, el porcentaje del 16,20 por ciento se eleva al 100 por cien. Todos los proyectos universitarios de emprendimiento, son empresas de participación habida cuenta que en todos ellos participan los socios en todos los procesos o flujos de la empresa y por tanto, aunque no elijan la forma jurídica de sociedad laboral o sociedad cooperativa de trabajo asociado, lo son “de hecho”.

Evidentemente, mientras que la sociedad se encuentre al amparo de la entidad promotora se les exigirá, además, el carácter de sin ánimo de lucro que ya está reflejado en la propia norma de empresas innovadoras, en la medida que no se distribuyen dividendos y se reinvierten las ganancias, en el caso de obtenerlas.

De este modo, la figura de la sociedad laboral más en concreto, de la Sociedad Laboral de Transferencia de Conocimiento sin Ánimo de Lucro, se conviene perfectamente con lo establecido por el Proyecto de Ley de las empresas emergentes.

### 3.2.2. La Sociedad Cooperativa de Emprendedores

Las cooperativas de emprendedores pueden ser un tipo de cooperativas de servicios de las reguladas en el artículo 98 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas que "asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios, o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios".

Las diferentes legislaciones autonómicas en materia de cooperativas también regulan las sociedades cooperativas de servicios y si bien las cooperativas de emprendedores encajan en esta tipología, en ninguna de ellas son reguladas de forma específica.

Recientemente se han puesto en marcha diferentes experiencias que están surgiendo dadas las dificultades encontradas para que muchos de los proyectos de emprendimiento de las Universidades acaben concretándose en organizaciones empresariales, en muchas ocasiones debido a las inversiones iniciales que restan recursos en la fase de validación del modelo de negocio y a la falta de experiencia previa en gestión empresarial.

Dichas cooperativas integran como socios a los emprendedores evitando los gastos de puesta en marcha y prestándoles diferentes servicios en el proceso de emprendimiento. Testéalo (<https://ucomur.org/testealo-cooperativa-emprendedores/>), emprender-coop (<https://emprender.coop/>), Acelera (<https://www.anel.es/cooperativa-de-emprendedores/>) son ejemplos de este tipo de empresas generalmente promovidas por las entidades representativas de la economía social y en el primero de los casos con participación de la Universidad, en este caso, de la Universidad de Murcia y la Universidad de Cartagena.

Con todo, las cooperativas de emprendedores vienen a solucionar el problema que supone el desajuste mencionado entre el ritmo de creación de valor o riqueza por parte de los emprendedores y el ritmo de creación de la empresa. Les da cobertura jurídica hasta su constitución, aunque no significa que, en un futuro, los proyectos que se desarrollen sean entidades de la economía social.

Se puede decir que, la cooperativa de emprendedores es un modelo de innovación social que promueve el emprendimiento en la economía social mediante la formación, el asesoramiento, y el aprendizaje (Fajardo *et al.*, 2018).

La experiencia manifiesta que las cooperativas de emprendedores se mantienen cuando son participadas e impulsadas por las entidades representativas y las universidades, y es necesario, por tanto, que en el caso de que las Universidades ya posean espacios, instalaciones y presten servicios a los emprendedores a través de sus propias estructuras se coordinen, a través de convenios específicos, con las organizaciones representativas para no duplicar los esfuerzos, es decir, es conveniente estudiar el modo en el que las universidades y otros centros educativos podrían participar en este tipo de proyectos.

Con todo, es necesario realizar una serie de recomendaciones:

1. Las organizaciones promotoras de las Startup de Estudiantes, es decir, las Universidades y otros centros educativos, deben estar dotadas con estructuras

- capaces de soportar el ecosistema emprendedor necesario para el apoyo al emprendimiento.
2. Los estudiantes que promuevan proyectos de emprendimiento han de estar vinculados con los ecosistemas de emprendimiento educativos, es decir, han de participar en alguno de los programas que se desarrollan en el ecosistema emprendedor que les facilita el acceso al proceso emprendedor (pre-incubación, incubación o aceleración). En todo caso, debe tratarse de alumnos matriculados en cualesquiera de las titulaciones oficiales y/o títulos propios de los centros educativos promotores y una cuestión a valorar es permitir un margen de dos o tres años una vez finalizado el periodo académico habida cuenta de que muchos de los programas para emprendedores permiten la participación de exalumnos de los dos últimos años académicos.
  3. Los productos (bienes y/o servicios) que desarrollen las empresas han de estar basadas en el conocimiento adquirido por los estudios cursados en el centro promotor. Han de ser empresas de transferencia de conocimiento procurando estimular y favorecer la creación de valor social a través del cumplimiento de alguno de los objetivos de desarrollo sostenible. El requisito que ha de exigirse es que los proyectos han de estar basados en el conocimiento adquirido por los estudios cursados en el centro promotor.
  4. En la medida que los estudiantes están siendo más formados y acompañados en materia de emprendimiento en etapas educativas inferiores, el interés de los alumnos se empieza a despertar en cursos tempranos debieran disfrutar de los beneficios que les concede ser promotores de Start-up de estudiantes mientras dure su relación con el centro educativo promotor (o mientras esté adscrito a alguno de los programas de emprendimiento desarrollados por los centros promotores).
  5. Se ha de procurar que una vez las empresas dejen de ser Start-up de estudiantes:
    - En el caso de pertenecer a una cooperativa de emprendedores, el proyecto se revista jurídicamente de cualquier fórmula. No obstante, lo normal es que continúen siendo empresas de participación (utilicen o no el traje jurídico de sociedades cooperativas o laborales).
    - En el caso de las Sociedades limitadas laboral basada en el Conocimiento sin Ánimo de Lucro (SLLCSAL) se debe establecer una continuidad natural porque la forma jurídica se mantiene, únicamente al desvincularse de la entidad promotora perdería los beneficios o bonificaciones que puedan conseguir en ese periodo por parte de las Universidades y la Administración Pública.
  6. Se debe exigir a la Administración que mientras sean consideradas Start-up de Estudiantes:
    - 3.3. Debieran disponer de exención en las cuotas de la Seguridad Social o mantener una cotización a la Seguridad Social equiparable a la tarifa plana de autónomos durante el proceso de vinculación con la entidad promotora que podría venir acompañada de la bonificación total al hacerse cargo la entidad promotora (Universidades y otros centros educativos) de las cotizaciones bonificadas de los estudiantes). Una vez que la empresa deja de ser consideradas Start-up de Estudiantes, serán ellas quienes deberán asumir las cotizaciones a la seguridad social de sus promotores.
    - 3.4. Debieran contar con bonificaciones en materia de Impuesto de Sociedades mientras estén vinculados con la entidad promotora, debieran ser tratadas como entidades sin ánimo de lucro, bien con una tributación similar a las sociedades cooperativas de trabajo asociado fiscalmente especialmente protegidas (un tipo impositivo del 20 por ciento con una bonificación de la



cuota del 50 por ciento) o bien como asociaciones de interés público (tributación del 10 por ciento sobre las rentas sujetas al impuesto).

7. Las empresas de estudiantes no repartirán beneficios y los reinvertirán en la empresa cumpliendo con su carácter de sin ánimo de lucro y sus requisitos como empresa innovadora. Las pérdidas, por tanto, serán tratadas del mismo modo y se compensarán con beneficios futuros.

## 8. CONCLUSIONES

1. La realidad demuestra que cada vez en mayor medida, los estudiantes manifiestan una mayor sensibilidad social, más acuciado aún si cabe después de la crisis sanitaria. Esto queda reflejado en los proyectos que acometen y en la respuesta que han venido dando a los retos que se han ido formalizando para promover su participación. Los proyectos de los estudiantes son en su mayoría proyectos de emprendimientos social, que buscan generar no solo un valor económico sino también social alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
2. Es necesario continuar promoviendo el desarrollo del ecosistema emprendedor apoyando la generación de redes de profesores e investigadores que actúen como embajadores del emprendimiento en coordinación con el ecosistema global y con las estrategias del Alto Comisionado España Nación Emprendedora.
3. Es sabido que, cuando los alumnos acceden a los grados universitarios, suele ser tarde. La cultura del emprendimiento ha de nacer en edades tempranas de modo que en los grados superiores (universitarios o de formación profesional) se tenga oportunidad de canalizar los proyectos que podrán nacer fruto de esa actitud emprendedora.
4. "Los jóvenes son uno de los colectivos más afectados por el desempleo, la temporalidad de los contratos, y las jornadas a tiempo parcial, por lo que, ante la dificultad de encontrar empleo por cuenta ajena, la creación de sus propias empresas puede suponer una alternativa al trabajo asalariado que les permita tanto incorporarse, como mantenerse en el mercado laboral, y mejorar sus condiciones de trabajo" (Bel *et al.*, 2016 b)
5. El ámbito universitario es el caldo de cultivo idóneo para generar proyectos En España estamos asistiendo a un proceso de impulso de las empresas de innovación en las que las Spin-off y Start-up universitarias son la base de la transferencia de conocimiento necesaria para generar dicha innovación. La Ley de Fomento del Ecosistema de Empresas Emergentes, que procura reformar el ecosistema incipiente e impulsar las empresas emergentes como motores de la recuperación y la modernización de la economía española y que reforzará, sin ninguna duda, un emprendimiento basado en la transferencia de conocimiento desde nuestras universidades no puede dejar de tener en cuenta que en las entidades de la economía social está la fórmula natural de emprender.
6. El emprendimiento basado en el conocimiento y la innovación es un emprendimiento de alta calidad que favorece que las economías sean más competitivas, algo vital para, entre otras cosas, mejorar la empleabilidad. Es éste el emprendimiento que se debe potenciar, el surgido por oportunidad y de calidad.
7. Los proyectos de los estudiantes son en su mayoría proyectos de emprendimientos social, que buscan generar no solo un valor económico sino también social alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
8. Las redes de investigación y las redes de intercambio de información entre los centros y los profesionales de la economía social son el pilar sobre el que

descansa la Economía Social en España procurando ampliar las bases de conocimiento específicas y difundiendo este conocimiento por toda Europa, lo cual garantiza un soporte para las entidades que puedan crearse en el ámbito educativo. Dichas redes han tomado parte adscribiéndose a la propuesta realizada en la consulta popular que sobre las Start-up de Estudiantes ha sido promovida por la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (S.E.D.I.A.) del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital, que esperamos pueda ser tenida en cuenta en la promulgación del Estatuto de la Start-up de Estudiantes.

**Las entidades de la economía social (sociedades laborales y sociedades cooperativas) son las fórmulas idóneas para la puesta en marcha de proyectos de emprendimiento en el ámbito universitario**

## BIBLIOGRAFÍA

- Bel Durán, P.; Fernández Guadaño, J.; Lejarriaga Pérez de las Vacas, G. y Martín López, S. (2022a) Nuevas fórmulas para promover el emprendimiento social universitario: Una aproximación a la Startups de estudiantes. Ponencia presentada al XV Congreso RULESCOOP, Santiago de Chile. Actas (en prensa).
- Bel Durán, P.; Fernández Guadaño, J.; Lejarriaga Pérez de las Vacas, G. y Martín López, S. (2022b) El futuro Estatuto de Startup de estudiantes como vía para el desarrollo de iniciativas innovadoras de emprendimiento social. Ponencia presentada al V Congreso de la Escuela de Estudios Cooperativos, Oporto. Actas (en prensa).
- Bel Durán, P.; Lejarriaga Pérez de las Vacas, G. (2020) Emprendimiento social y solidario: la experiencia del ecosistema del emprendimiento social de la Universidad Complutense de Madrid. En: VVAA: *Economía Solidaria y Educación Superior: Un espacio para la innovación*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia. ISBN: 978-958-760-217-3.
- Bel Durán, P.; Lejarriaga Pérez de las Vacas, G. (2018a) El perfil del emprendedor universitario y el apoyo de la Universidad: Hacia un ecosistema emprendedor UCM. En: VVAA. *Emprendimiento en las universidades. Perspectivas actuales y proyecciones futuras*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. ISBN: 978-84-9012-895-5 y Depósito legal: S 190-2018.
- Bel Durán, P.; Lejarriaga Pérez de las Vacas, G. (2018b) Emprendimiento social y solidario: la experiencia del ecosistema del emprendimiento social de la Universidad Complutense de Madrid. En: VVAA: *Economía Solidaria y Educación Superior: Un espacio para la innovación*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia. ISBN: 978-958-760-217-3.
- Bel Durán, P.; Fernández Guadaño, J.; Lejarriaga Pérez de las Vacas, G. y Martín López, S. (2016 a) La iniciativa emprendedora como base para la creación de empresas de participación. Un instrumento para la innovación social. *Cooperativismo y Desarrollo*, nº 24.
- Bel Durán, P.; Fernández Guadaño, J.; García-Gutiérrez Fernández, C.; Lejarriaga Pérez de las Vacas, G. y Martín López, S. (2016 b) Las Sociedades Cooperativas de Enseñanza como impulsoras de iniciativas de creación de empresas. Madrid, UCETAM. ISBN: 978-84-608-4458-7.
- Blanco Estévez, A. (2019) Startups, nuevo foco de las políticas públicas de atracción de talento, knowhow y transferencia del conocimiento. El caso de España e ICEX-Investment in Spain. *Revista de Economía*, N. 909. Disponible en internet: [https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura\\_14/spl\\_36/pdfs/39.pdf](https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spl_36/pdfs/39.pdf)
- Comisión Europea (2021) Declaration on the EU Startup Nations Standard of Excellence. European Commission. March 2021. Disponible en internet: [https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura\\_14/spl\\_36/pdfs/20.pdf](https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spl_36/pdfs/20.pdf)
- España (2022a) Ley 28/2022, de 22 de diciembre, de fomento del ecosistema de empresas emergentes. *BOE*, n.306, de 22 de diciembre. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21739](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21739)
- España (2022b) Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. *BOE*, n. 234 de 29 de septiembre. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-15818](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-15818)

- España (2022c) Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario. *BOE*, n. 111.1, Serie A: Proyectos de Ley, de 1 de julio de 2022. [121/000111 Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario. \(congreso.es\)](https://www.congreso.es/proyecto_ley?id_pl=121/000111)
- España (2022d) Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. n. 111.1, Serie A: Proyectos de Ley, de 1 de julio de 2022. [121/000111 Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario. \(congreso.es\)](https://www.congreso.es/proyecto_ley?id_pl=121/000111)
- España (2015) Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales Participadas. *BOE*, n. 247 de 15 de octubre. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/14/44>
- España (2013) Ley 14/2013, de 27 de diciembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *BOE*, n. 233 de 28 de septiembre. <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/09/27/14>
- España (1999) Ley 27/1999, de 16 de junio, de Cooperativas. *BOE*, n. 170 de 16 de julio. <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27>
- Fajardo García, G., Alzola Berriozabalgoitia, I. (2018). Las cooperativas de emprendedores y su contribución al emprendimiento en economía social. *CIRIEC-España Revista Jurídica*, nº 33, pp. 1-39.
- Gobierno de España (2021) Estrategia España Nación Emprendedora. Madrid: Alto Comisionado Gobierno de España. Disponible en internet: [https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura\\_14/spl\\_36/pdfs/9.pdf](https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spl_36/pdfs/9.pdf)
- GUESS (2021). Informe GUESS España 2021. El espíritu emprendedor de los estudiantes universitarios. [https://www.guesssurvey.org/resources/nat\\_2021/GUESS Report 2021 Spain.pdf](https://www.guesssurvey.org/resources/nat_2021/GUESS Report 2021 Spain.pdf)
- Juliá Igual, J.; Melia Marti, E.; Miranda Ribera, E. (2020). Rol de la economía social y la universidad en orden a un emprendimiento basado en el conocimiento tecnológico y los valores. *CIRIEC-España revista de economía pública social y cooperativa*, nº 98, pp. 31-57. <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.98.15905>
- Juliá Igual, J.F. (2013) Emprendimiento y universidad. Una referencia al caso de España y a la UPV. *REVESCO. Revista de Estudios cooperativos*, nº 113, pp. 7-27.
- Lejarriaga Pérez de las Vacas, G.; Bel Durán, P (2018). *Emprendimiento, emprendimiento social, emprendimiento en economía social y emprendimiento a través de organizaciones de participación*. Presentado en las V Jornadas de investigación y docencia en materia de empresas de participación. Emprendimiento social y nuevas formas de hacer economía: su relación con las organizaciones de participación y la economía social. Madrid, 2018.
- Lejarriaga Pérez de las Vacas, G., y Bel Durán, P. (2019). *La percepción del emprendimiento social en centros de educación secundaria y formación profesional: guía docente*. Madrid: RMGS. ISBN: 978-84-09-12580-7.
- Leuke Aguirregomezkorta, I (2019). *Liderazgo Ágil*. España. ISBN: 978-84-09-16708-1
- Luzarraga, J. M., Lizartza, A., Piironen, P., Tuominiemi, K., Kolehmainen, I. (2010) Emprender socialmente en equipo creando cooperativas: estudio de dos casos paralelos *Partanen Team Academy y Arizmendiarieta-Mondragon*. Gipuzkoako Foru Aldundia.
- Martínez, M.I., Guilló, N., Santero, R. (2019). La Economía Social en el emprendimiento de base tecnológica en España. Un análisis cualitativo. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 96, pp. 65-90. DOI:10.7203/CIRIEC-E.96.12969.

- OBSERVATORIO DEL EMPRENDIMIENTO EN ESPAÑA (2021) Informe GEM España 2020-21. Disponible en: <https://centroyunuscantabria.unican.es/wp-content/uploads/2021/06/Informe-GEM-Espana-2020-2021.pdf>
- Sánchez Espada, J.; Martín López, S.; Bel Durán, P.; Lejarriaga Pérez de las Vacas, G. (2019) Educación y formación en emprendimiento social: características y creación de valor social sostenible en proyectos de emprendimiento social. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, nº 129, pp. 16-38.
- Startup Genoma (2021). The Global Startup Ecosystem Report GSER 2021. Disponible en internet: <https://startupgenome.com/report/gser2021>.
- Seguí Más, E., Sarrión Viñes, F., Tormo Carbó, G., Oltra, V. (2013). Estudio del emprendimiento académico bajo las fórmulas de economía social: análisis de las spin-off universitarias cooperativas. *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social, y Cooperativa*, nº 78, pp. 101-124.
- UCM (2018). Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad Complutense de Madrid para la creación y seguimiento de Empresas de Transferencia del Conocimiento Universitario, BOUCM nº 10, de 18 de abril. <https://bouc.ucm.es/pdf/2923.pdf>
- UNIZAR (2016). Acuerdo de 29 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de las Empresas Spin-off y Start-up de la Universidad de Zaragoza (BOA de 16 de mayo). Modificado por acuerdo de 28 de enero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza (BOA de 8 de febrero). [http://spinup.unizar.es/sites/spinup.unizar.es/files/users/camille/Normativas/reglamento de las empresas spin-off y start-up 2016.pdf](http://spinup.unizar.es/sites/spinup.unizar.es/files/users/camille/Normativas/reglamento%20de%20las%20empresas%20spin-off%20y%20start-up%202016.pdf)
- Vargas Vasserot, C. (2012). Los SPIN-OFFS Académicas y su posible configuración como empresas de economía social. *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*, nº 107, pp. 186-205.